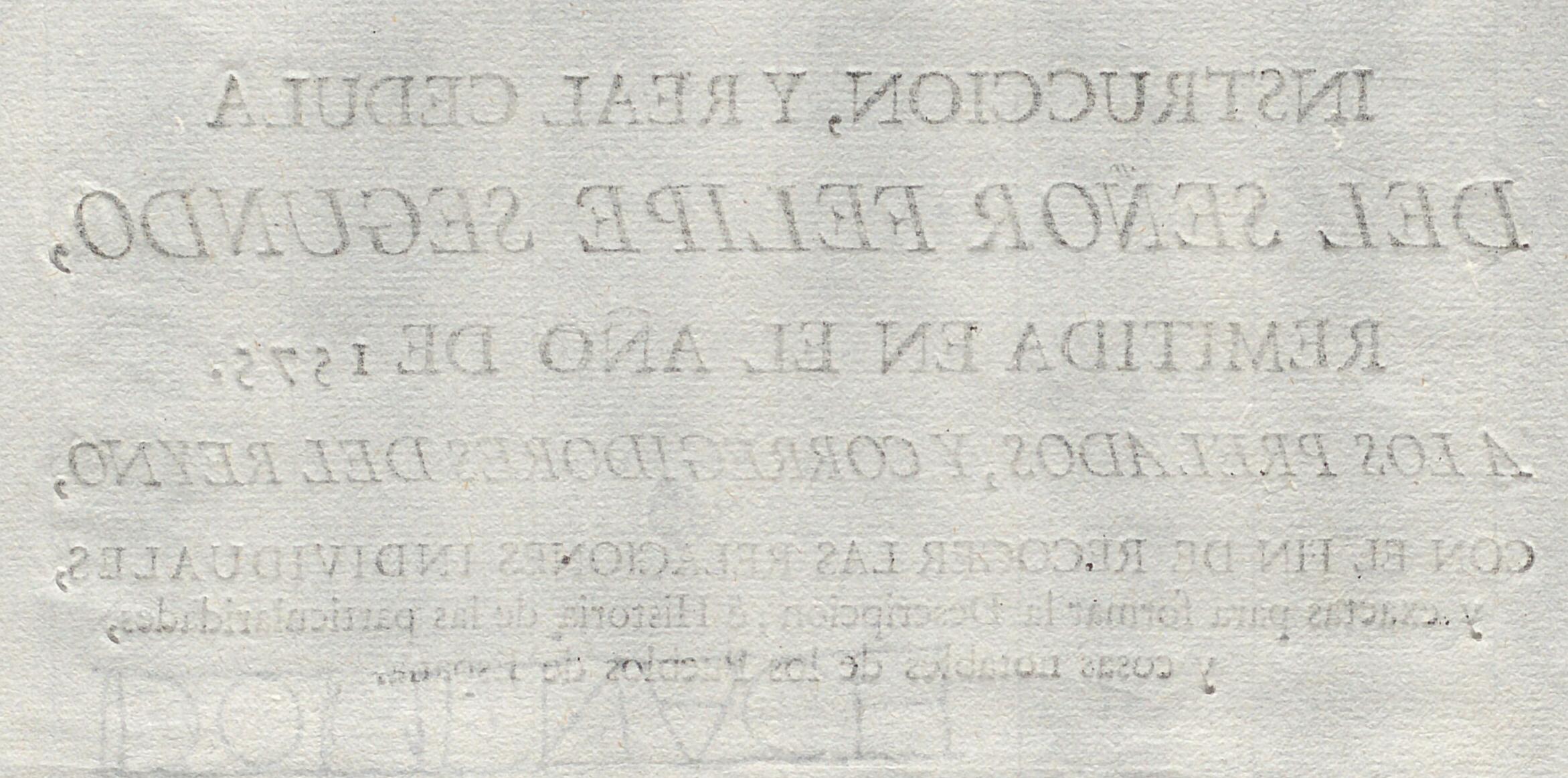
33-4

INSTRUCCION, Y REAL CEDULA DEL SEÑOR FELIPE SEGUNDO, REMITIDA EN EL AÑO DE 1575.

A LOS PRELADOS, Y CORREGIDORES DEL REYNO,

CON EL FIN DE RECOGER LAS RELACIONES INDIVIDUALES, y exactas para formar la Descripcion, é Historia de las particularidades, y cosas notables de los Pueblos de España.





Instruction y memoria de las diligencias y

relaciones que se han de hazer y embiar a su Magestad, para la description y historia de los pueblos de España, que manda se haga para honrra y en noblescimiento destos reynos.

dol'y cumido le gano de los moros, o lacur dello le figilita, a compo de finalo que neme,

RIMERAMENTE, los gouernadores, corregidores, y otras justicias y personas a quien su Magestad escriue sobresto. Haran luego hazer lista de los pueblos que cayeren en su jurisficion, y de los eximidos della, que se vuieren hecho villas, declarando quales son, y embiar la an a su Magestad.

- Y daran cargo a dos personas, o mas, inteligentes y curiosas, de los pueblos donde residieren, que hagan la relacion dellos, lo mas cumplida y cierta que se pueda, por el tenor de los capitulos desta instruction y memoria, aunque por el prelado se aya hecho ya, y embiado por otra parte.
- Y embiaran a cada pueblo, y concejo de los de su jurisdicion, vna instruction y memoria impressa de las que se les vuieren embiado: mandando a los dichos concejos, que luego nombren dos personas, o mas, delas que mas noticia tuuieren delas cosas del pueblo y su tierra, que juntos hagan vna relacion dellas, por la orden y tenor delos capitulos desta instruction y memoria. Y en siendo hecha, se la embien sin dilacion ninguna, juntamente con esta instruction, para que con las demas, se embie a su Magestad.
- Y a los pueblos y villas eximidos de su jurisdicion, embiaran assi mismo, con la dicha instruction, un traslado de la carta de su Magestad, encargando a las justicias dellos, que con mucha breuedad, hagan hazer las relaciones de sus pueblos, y de las aldeas que sueren de su jurisdicion, si vuiere alguna. Y hechas como dicho es, se las embien, juntamente con las instructiones impressas, que se les vuieren embiado.
- Y como los dichos gouernadores, y otras personas, fueren recogiendo las dichas relaciones, las yran embiando a su Magestad juntamente con las instructiones impressas, que se les vuieren embiado, quando no fueren menester, para embiarlas a otras partes.
- Las personas a quien se diere cargo en los pueblos, de hacer la relacion particular, de cada uno dellos. Responderan a los capitulos de la memoria que se sigue, o a los que dellos sueren, de cosas que en el dicho pueblo aya, por la orden, y forma siguiente.
- Primeramente en vn papel a parte, pondran por cabeza de la relacion que hizieren, el dia, mes y año de la fecha de ella, con los nombres de las personas que se hallaren a hacerla, y los nombres del prelado, o corregidor, o otra persona que les huuiere embiado esta instruction.
- Y auiendo leydo atentamente el primer capitulo de la dicha memoria, y visto lo que ay que decir del dicho pueblo, escriuiran lo que vuiere, en un capitulo por si. Y despues de escripto bolueran a leer el capitulo, a que se respondiere para ver si queda algo por responder. Y luego passaran al segundo, y auiendole leydo como el primero, si vuiere algo que dezir en el, haran otro capitulo dello. Y sino dexar le an, y passaran al tercero, y por esta orden al quarto, y a los demas, hasta acabarlos de leer todos, poniendo al principio de cada capitulo que escriuieren, el numero que en la margen desta memoria, tuuiere el capitulo della, a que se respondiere, para que se entienda qual es. Y a los de mas capitulos, en que no vuiere que dezir, dexar los an sin hacer mencion dellos.
- Respondiendo en todo, breue, y claramente, assirmando por cierto lo que lo suere, y por dubdoso, lo que no suere, muy aueriguado, de manera, que ninguna cosa se escriua por cierta, no lo siendo, si pudiere ser, consorme a las cosas contenidas en los capitulos siguientes.

was all y ald my orbitato - no supressibility candidity we wast and y successful out to distribute in the

cetto y toutled tel. too , emist oldoug escribed del lab restrictor en esp interfer a la litera y case y const

and the property of the party o

Memoria de las cosas de que se an de hazer, y embiar las relaciones.

RIMERAMENTE, se declare y diga el nombre del pueblo, cuya relacion se hiziere: como se tlama al presente, y porque se llama assi. Y si se ha llamado de otra manera, antes de aora, y tambien porque se llamo assi, si se supiere. 2. Si el dicho pueblo es antiguo, o nuevo, y desde que tiempo aca esta fundado, y quien fue el funda-

dor y quando se gano de los moros, o lo que dello se supiere.

Si es ciudad, o villa, o aldea, y si fuere ciudad o villa, desde que tiempo aca lo es, y el titulo que tiene, y

si fuere aldea, en que jurisdicion de ciudad o villa cae. 4. El reyno en que comunmente se cuenta el dicho pueblo, como es dezir, si cae en el reyno de castilla, o de Leon, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragon, Valencia, Cataluña, o Nauarra, y en que pro-uincia o comarca dellos, como seria dezir, si es en tierra de Campos, Rioja, Alcarria, la mancha, &c.

5. Y si es pueblo que esta en frontera de algun reyno estraño, que tan lexos esta de la raya, y si es entrada o passo para el, o puesto o aduana do se cobran algunos diezmos.

6. El escudo de armas que el dicho pueblo tuuiere, si tuuiere algunas, y porque causa, o razon las a tomado, si se supiere algo.

7. El señor y dueño del pueblo, si es del Rey, o de algun señor particular, o de alguna de las ordenes de Sanctiago, Calatraua, Alcantara, o sant Juan, o si es behetria, y porque causa, y quando se enageno de la corona real, y vino a ser, cuyo fuere, si dello se tuuiere noticia.

Si el pueblo de quien se hiziere relacion, fuere ciudad o villa, se declare, si tiene voto en cortes, y sino, que ciudad o villa, habla por el, o a donde acude, para las juntas de concejos, o repartimientos que se hizieren.

9. La chancilleria en cuyo districto cae el tal pueblo, y a donde van los pleytos en grado de apelacion, y las leguas que ay desde el dicho pueblo, hasta donde reside la dicha chancilleria.

10. La gouernacion, corregimiento, alcaldia, merindad, o adelantamiento, en que esta el dicho pueblo, y si

fuere aldea, quantas leguas ay hasta la ciudad o villa, de cuya jurisdicion fuere. 11. Y tem, el Arzobispado, o Obispado, o Abbadia, y Arciprestazgo en que cae el dicho pueblo, cuya relacion se hiciere, y las leguas que ay hasta el pueblo, donde reside la cathedral, o que es cabezera de su partido.

12. Y si fuere de alguna de las ordenes de Sanctiago, Calatraua, Alcantara, o sant Juan, se diga el Priorato y partido dellas, en que cayere el dicho pueblo.

13. Assi mesmose diga el nombre del primer pueblo que vuiere, yendo del lugar donde se hiziere la di-cha relacion, hazia donde el sol sale, y las leguas que hasta el vuiere declarando, poco mas, o menos, si el dicho pueblo esta derechamente, hazia donde el sol sale, o desuiado algo al parescer, ya que mano: y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho, o por algun rodeo.

14. Y tem, se diga el nombre del primer pueblo que vuiere, yendo de donde se hiziere la relacion, hazia el medio dia, y el numero de las leguas que vuiere, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho, o torzido, y si tal pueblo esta derecho al medio dia, o al parescer algo desuiado, y a

15. Y'assi mesmo se declare el nombre del pueblo que vuiere, caminando para el poniente, desde el dicho pueblo, con el numero de las leguas que hay, hasta el: y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho, o no, y si esta derecho al poniente, o no, como queda dicho en los capitulos antes deste.

16. Y otro tanto se dira del primer pueblo que vuiere a la parte del norte, o cierzo, diziendo el nombre del, y las leguas que ay hasta el pueblo donde se haze relacion, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho, y si el pueblo esta derecho al norte, o no, todo como queda dicho en los capitulos precedentes.

17. La calidad de la tierra en que esta el dicho pueblo, si es tierra caliente o fria, tierra llana, o serrania, o montosa, y aspera, tierra sana, o enferma.

18. Si es tierra abundosa, o falta de leña, y de donde se proueen, y si montosa, de que monte y arbo-

ledas, y que animales, cazas y saluaginas se crian y hallan en ella.

19. Si estuuiere en serrania el pueblo, como se llaman las sierras en que esta, o que estuuieren cerca del, y quanto esta apartado dellas, y a que parte le caen, y de donde vienen corriendo las dichas sierras y adonde van a parar.

20. Los nombres de los rios que passaren por el dicho pueblo, o cerca del, y que tan lexos, y a que

parte del passan, y quan grandes y caudalosos son. 21. Las riberas, huertas, regadios, y las fructas, y otras cosas que en ellas se cogen, y los pescados y pesquerias que en los dichos rios vuiere, y los dueños y señores dellos, y lo que les suelen valer

22. Los molinos y aceñas, y los varcos y puentes señaladas, que en los dichos rios y terminos del dicho lugar vuiere, y los aprovechamientos dellos, y cuyos son.

23. Si es abundoso o falto de aguas y las fuentes y lagunas señaladas, que en el dicho pueblo y sus terminos vuiere, y sino ay rios ni fuentes de donde beuen, y a donde van a moler.

24. Los pastos y dehesas señaladas, que en ter minos del sobredicho pueblo vuiere, con los bosques y cotos de caza, y pesca que assi mesmo vuiere, y cu yos son, y lo que valen. Las

25. Las casas de encomiendas, cortijos, y otras haciendas señaladas que vuiere, en tierra del dicho pueblo, publicas o de particulares.

26. Y si estrierra de labranza, las cosas que en ella mas se cogen y dan, y los ganados que se crian y ay, y lo que comunmente suele cogerse de los diezmos, y lo que valen, y las cosas de que tienen mas falta, -oro y de donde les proveen dellas la saugib y saldaron salos sumb est redomente, transmission de donde de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de

27. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue, y otros metales y minerales de tinturas y en elta menaria, y les anexes que el diche pueble runiere, y quantas leguas del estan, aprioloxence-

28. Las salinas que en tierra del dicho pueblo ay, y las canteras de jaspes, marmol, y otras piedras estirecha la relacion, la firmaran de lus nombres, las personas que se allaiena narallad al auprebambres

29. Y si el pueblo suere maritimo, que tan lexos o cerca esta de la mar, y la suerte de la costa, que al-

canza, si es costa braua, o baja, y los pescados que pescan en ella.

30. Los puertos bayas y desembarcaderos que vuiere en la costa de la dicha tierra, con las medidas del ancho y largo dellos, y relacion de las entradas, y fondo, y seguridad que tienen, y de la prouisfion de agua y leña que alcanzan. Estaban sobre que au sur sur our oldena adaib lab sobre que

31. La destensa de fortalezas que vuiere, en los dichos puertos, para la seguridad dellos, y los muelles y atarazanas que vuiere.

32. El sitio y assento donde el dicho pueblo esta poblado, si esta en alto, o en baxo, llano, o aspero, y si es cercado, las cercas, y murallas que tiene y de que son.

33. Los castillos, torres y fortalezas, que en el pueblo y en la jurisdicion del vuiere, y la fabrica y materiales de que son, con relacion de las armas, y municiones que en ellas vuiere.

34. Los alcaydes de las fortalezas y casttillos, y quien los pone, y lo que valen las alcaydias, en salarios, y aprovechamientos, y las preheminencias que tuuieren.

35. La suerte de las casas y edifficios que se usan en el pueblo, y de que materiales estan edificadas, y si los materiales los ay en la tierra, o los traen de otra parte.

36. Los edifficios señalados que en el pueblo vuiere, y los rastros de edifficios antiguos, epitaphios y letreros, y antiguallas, de que vuiere noticia.

37. Los hechos señalados, y cosas dignas de memoria, de bien o mal que vuieren acaescido en el dicho pueblo, o en sus terminos, y los campos montes, y otros lugares nombrados, por algunas batallas, robos o muertes, y otras cosas notables, que en ellos aya auido.

38. Las personas señaladas en letras, o armas, o en otras cosas buenas, o malas, que aya en el dicho pueblo, o ayan nascido y salido del, con lo que se supiere de sus hechos y dichos, y otros cuentos graciosos, que en los dichos pueblos aya auido.

39. Las casas y numero de vecinos que al presente en el dicho pueblo vuiere, y si a tenido mas o menos, antes de aora, y la causa porque se ayan diminuydo.

40. Si los vezinos son todos labradores, o parte de ellos hidalgos, y el numero de los hijos dalgo que ay y de que privilegios y esenciones gozan. 41. Los mayorazgos que hay en el dicho pueblo, y las casas y solares de linages que hay en el, y los es-

cudos de armas que tuvieren, y la razon y causa dellas, si dello se alcanzare a saber algo.

42. Si la gente del dicho pueblo es rica, o pobre, las grangerias tratos y officios de que biuen, y las cosas que alli se hazen, o se han labrado, o labran mejor que en otras partes.

43. Las justicias eclesiasticas o seglares, que hay en el dicho pueblo, y quien las pone, y si en el gouierno y administracion de justicia vuiere alguna differencia de lo que en otras partes se platica.

44. Los ministros de justicia eclesiastica y seglar que vuiere en el dicho pueblo, y el numero de regidores alguaciles y escriuanos, y otros officios y officiales de concejo, y los salarios y aprouechamientos que cada vno tuuiere.

45. Los terminos proprios que el dicho pueblo tiene, y los comunes y realengos de que gozan, y las rentas y aprouechamientos que tiene por proprios del dicho pueblo, y lo que valen los portazgos y pa-

46. Los privilegios, fueros, y costumbres notables que el tal pueblo tiene, y vuiere tenido, y la razon porque se le dieron, si se supiere, y los que se le guardan y an dexado de guardar, y porque no se le guardan ya, y desde que tiempo aca.

47. Si el pueblo es de señorio, se diga si la jurisdicion es del señor o no, y las rentas y aprouechamientos: y los priuilegios y preheminencias que los dichos señores, o algunas otras personas particulares tuuieren en el dicho pueblo.

48. La yglesia cathedral, o colegial que vuiere en el dicho pueblo, y las parrochias que vuiere, con alguna breue relacion, de las capillas, y enterramientos, y donaciones señaladas, que en ellas aya, y la uocacion dellas.

49. Las prebendas, calongias, y dignidades que en la cathedral y colegial vuiere, con alguna relacion de lo que valen.

50. Y los Arciprestadgos, beneficios curados, y simples, con sus anejos, y prestamos que vuiere en las yglesias parrochiales, y lo que valen.

51. Las reliquias notables, que en las dichas yglesias y pueblos vuiere, y las hermitas señaladas, y devociones de su jurisdicion, y los milagros que en el se vuieren hecho.

52. Las fiestas de guardar, y dias de ayuno, y de no comer carne, que en el pueblo se guardaren, por voto por particular, demas de los de la yglesia, y la causa y principio dellos.

53. Los monasterios de frayles, monjas, y beatas que vuiere en el pueblo, y su tierra, con lo que se supiere de sus fundadores, y el numero de religiosos, y rentas que vuiere.
54. Los hospitales y obras pias que ay en el dicho pueblo, y las rentas que tienen, y lo que valen,

con los instituydores dellas.

55. Si el pueblo fuere passajero, en que camino real estudiere, y las ventas que vuiere en la tierra y terminos del, y cuyas son y lo que valen. 56. Los sitios de los pueblos, y lugares despoblados que vuiere en la tierra, y el nombre que tuuieron, y la causa porque se despoblaron. 57. Y generalmente, todas las demas cosas notables, y dignas de saberse, que se offrescieren a proposito, para la historia y description del sobredicho pueblo, aunque no vayan apuntadas, ni escriptas en esta memoria, y los anexos que el dicho pueblo tuniere, y quantas leguas del estan, y si son concejos por si o no, el numero de los vezinos, y las otras cosas dellos conforme a esta memoria. Hecha la relacion, la firmaran de sus nombres, las personas que se vuieren hallado a hazerla. Y luego sin dilacion, la entregaran o embiaran con esta instruction y memoria, a la persona que se la vuiere embiado, para que se embie a su Magestad, con las demas que se sueren haziendo. Item. En la Relacion de cada pueblo se digan los nombres de los pueblos de señorio o de ordenes que tuniere junto del en sus contornos, con alguna particularidad notable dellas si se supiere. Las ferias y mercados del dicho pueblo que tan grandes caudales son, y si son francos en todo o en algunas cosas, los dias dellos en que se hacen, quien se los concedio, y desde que tiempo aca, y porque privi-Lo que va impreso de letra cursiva en los articulos ultimos de esta memoria se halla escrito de letra de mano en la impresa, que se remitio por Juan Gutierrez Tello, Corregidor de Tolesso, á los pueblos de su jurisdicion y lor de con el preba en el preba del y moisiblirar jurisdicion del y moisiblirar jurisdicion. riales de que pou con relacion de las armas, y cumiciones que en ellas viner... 34 Les elegades di la formieras y cultillos, y quan les pone, y la que valen la denjeis, en fabries, y aproyechanashies, y las prehendissendissentialent. 3 % Le morro de les cares y edifficies que se usan en el pueblo s y de cree marcriales estra edificadas , y si something to the first olos truendo otra faire. so. Les edificios necelados que en el pueblo valere, y los raliros de edificios abtiques, epitaphies y letreand antique last du que viuent noticia. 37; Condendados, y coins divina de momorio, de bien o mul que vaieren acuelcido en el dicho pura plo, o en les caractos, y los casses a montes, y ouros lugares atentardos, por algunas batallas, recors o doing the felles of the subtles of eligibles and the suite. 58, Les perfonds lensiedes en letters, o dennes, o en es scofis buccus, o males, que aya en el étais puethe, o sym might be filled der, con locque to hepiste de dus hedros y diches, y oures enemes guilotos, que en los dichos puel les gya auido. sp. I a raise y moment to vections que il professe on el dicho pueblo vulcre, y il a residentas o menor unobvious of Arms pogration dimmers ob as representation and the continue of the characters of the contract of the contract of the contract of The try the median with the color with the three colors of the color of the try that the colors of t AT. LOS IDAYOUSES -a live of the second of the s are that that the second to th withing to the first point of the property of And Les récolles alles de chiles en léglanque ruiere en el étale pagelo, y el ministre de residences Europe de la company de la constant de constant de constant de la faction y constant y de la constant y de l 45. Las tomines hearts que el diche pueblo tiene av les communes y restanços de cua goran y viagrente. with the printing of the control of the printing of the printi di ca surriori y l'accident de chiach a la granda de la competat y y porque de la competat de la competat de compe ensimalizationed y service of the language of the service of the s entending announce to the comment of the decided formers of the professional profession of the contraction o the graduation of the related one value on at dicho problem, y his parriochies que value of con algunthe selection of the section of the distribution of the section of ch minimizer, calonging, y digniziation on in carbolical y cologies, can aligned value at a second de ent de crimer de les de la company de la com ech y substantia referred and y main anti-bury of characteristics of the control .oriocation to the supercondition and to mortalize the the source Total to the few terms of the first to the few terms and the first total to the first to the few terms of th egique et aug et non, establist y an establist du minima apparation establiste establishen Trainy the states of the selection of th costevients of w. north and senter and w. colorest costs of the west and traces a challenger to the

EIRRY.

Uestro Corregidor de la Cibdad de Toledo. Por haber entendido que hasta agora no se a hecho ni hay descripcion particular de los pueblos destos reynos qual conviene a la autoridad y grandeza dellos, avemos acordado que se haga la dicha descripcion, y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos; y porque si se oviesen de embiar personas a traer las relaciones que para ello son menester, no podria aver la breuedad con que holgariamos que esto se hiciese, a parecido que por medio de los perlados, y corregidores, y justicias principales se podria hacer muy cumplidamente y sin dilacion con mas certidumbre que por otras vias, y assi se os embia con esta la memoria que vereis, encargamosos, y mandamosos que conforme a ella ordeneis a todos los concejos, y justicias de los lugares de la tierra, y jurisdicion de essa cibdad, y de los eximidos della se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria y hagan particular relacion dello, encargandoles con grande instancia tengan mucho cuidado de embiarosla cada uno de lo que le tocare lo mas cumplida cierta y verdadera que sea posible con la mayor brevedad que ser pueda, e como os fueren trayendo las dichas relaciones nos las ireis embiando, dirigidas a Juan Vazquez de Salazar, nuestro Secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio, que en ello y en que nos aviseis de como lo ovieredes ordenado e proveido, nos servireis. De Pardo a veinte y siete de Octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años = YO EL REY. = Por mandado de su Magest. Juan Vazquez.

"TUestiro Corregidor de la Cibdad de Toledo. Per haber enrendido que halta agora no fe a hecho ni hay deferipcion particular de los pueblos deftos reynos qual conviene a la autoridad y grandeza dellos, avemos acordado que le baga la dicha descripcion, y una bistoria de las particularidades y colas nocables de los diches pueblos; y perque si se oviesen de embiar personas a traer las relaciones que para ello son menester, no podria aver la breuedad con que holgariamos que esto se hiciese, a parecido que por medio de los perlados, y corregidores, y justicias principales se podria hacer muy cumplidamente y fin dilacion con mas certidunibre que por ouras vias, y alsi le os embia con elta la memoria que vereis, encargamofos, y mandamolos que conforme a ella ordencis a rodos los concejos, y justicias de los lugares de la vierra, y jurildicion de esta cibedad, y de los eximidos dellas se informen muy hien de todo lo contenido en la dicha memoria y hagan particular relacion dello, encargandoles con grande inflancia tengan mucho cuidado de embiarosla cada uno de lo que le tocare lo mas cumplida cierca y verdadera que sea possible con la mayor brevedad que ler puedr, excomo os fueren trayendo las dichas relaciones nos las acus continuados, dirigidas a fasta Vasaferez do Salazas a receptorados, directores rario, para que no le pierda tiempo en elte negocio, que en ello y en que nos avileis de como lo ovieredes ordenado e proveido, nos fervireis. De Pardo a veinte y fiere de Ochubre de mil y quinientes y fetenta y cinco años ; y YO EL REY. E Por mandado de lu Magelt. Juan Vazqueza

